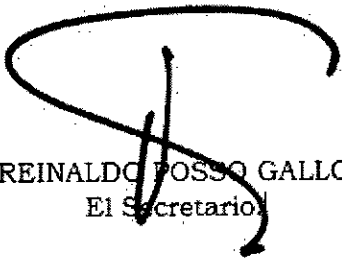




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 03 de diciembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0779

DEMANDANTE: LUIS GERARDO JURADO CARLOSSAMA (seguridad social)
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00152-01-00**

Buga - Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0122 del 24 de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirse el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No 0122 del 24 de julio del año 2019.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 09 de diciembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia No 0122 del 24 de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes este auto.

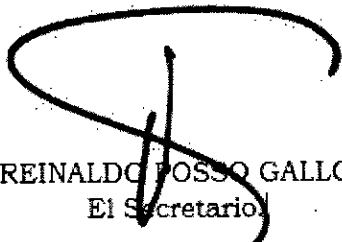
Fecha:
04/Diciembre/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 03 de diciembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0777

DEMANDANTE: CARLOS OMAR VELASCO (seguridad social)
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00095-01-00**

Buga - Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0102 del 11 de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No 102 del 11 de junio de 2019.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 09 de noviembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia No 102, proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes este auto.

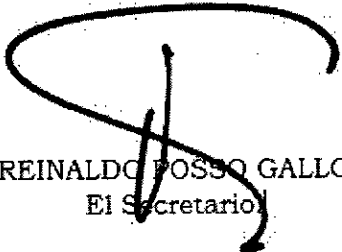
Fecha:
04/Diciembre/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 03 de diciembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0778

DEMANDANTE: DARIO CUERO ARROYO (seguridad social)
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00105-01-00**

Buga - Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0105 del 19 de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No 105 del 19 de junio de 2019.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 pm del 25 de noviembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia No 105, proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes este auto.

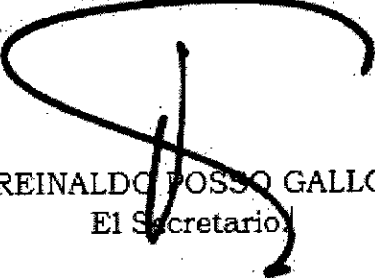
Fecha:
04/Diciembre/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 03 de Diciembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0952

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00098-00

Buga - Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en



concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la demandada.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: FACULTAR al abogado GUILLERMO DE JESUS MOLINA CRUZ identificado con C.C No 14.876.815 y portador de la T.P No 56.915 del C.S.J., para que actúe en su propio nombre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. **126** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

04/12/2020

EL SECRETARIO.